

AUTO No. 02439

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1301 del 10 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa **COMESTIBLES ITALO S.A.**, en cabeza de su representante legal, señor HUGO GOGGEL IMFELD, identificado con la Cédula de Extranjería No. 22.474, en la Carrera 68 D No. 15-26, localidad de Fontibón de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección de conformidad con el concepto técnico 14845 del 9 de octubre de 2008.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de agosto de 2009 al señor ANTONIO SANCHEZ CUELLAR identificado con la Cédula de Extranjería No. 19.409.834 en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el día 24 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que con base en la evaluación realizada a los radicados 2010IE23372 del 10/08/2010, 2011ER01628 del 13/01/2011, 2011ER10296 del 01/02/2011, 2011ER26310 del 09/03/2011 y 2011ER05135 del 21/01/2011, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó el cumplimiento normativo ambiental a la empresa COMESTIBLES ITALO S.A., identificada con el NIT 860049042-1, ubicada en la Carrera 68 D No. 15-26, localidad de Fontibón de esta ciudad, y emitió el concepto técnico No. 3668 del 30 de mayo de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02439

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>No cumplió el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 "Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos" antes de la Resolución 3957 de 2009, debido a que excedió los estándares de calidad de los parámetros de DBO5 y DQO en la muestra tomada el día 06/11/2010 al vertimiento industrial descargado a la red de alcantarillado público en el distrito capital.</i></p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 02439

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **COMESTIBLES ITALO S.A.**, identificada con el NIT 860049042-1, ubicada en la Carrera 68 D No. 15-26, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HUGO GOGGEL IMFELD**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 22.474, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 (hoy en día la Resolución 3957 de 2009) y la Resolución 1301 del 10 de marzo de 2009, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control

AUTO No. 02439

Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **COMESTIBLES ITALO S.A.**, identificada con el NIT 860049042-1, ubicada en la Carrera 68 D No. 15-26, localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HUGO GOGGEL IMFELD**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 22.474 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 (hoy en día la Resolución 3957 de 2009) y la Resolución 1301 del 10 de marzo de 2009, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 3668 del 30 de mayo de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 3668 del 30 de mayo de 2011, la Resolución 1301 del 10 de marzo de 2009 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-1998-52.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **HUGO GOGGEL IMFELD**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 22.474, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad **COMESTIBLES ITALO S.A.**, identificada con el NIT 860049042-1, en la Carrera 68 D No. 15-26, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 02439

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

C.T. 3668 del 30/05/2011
Radicado 2010IE23372 10/08/2010
Radicado 2011ER01628 13/01/2011
Radicado 2011ER10296 01/02/2011
Radicado 2011ER26310 09/03/2011
Radicado 2011ER5135 21/01/2011
Expediente DM-05-98-52 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
20/09/2011
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA 9/05/2012
EJECUCION:

Revisó:



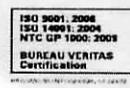
AUTO No. 02439

Jose Nelson Jimenez Porras	C.C: 79737112	T.P: 142879	CPS: CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION: 15/05/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION: 19/11/2012
Aprobó:				
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 7/11/2012



En Bogotá, D.C., el día _____ de _____ del año 2012, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

FUNCIONARIO CONTRATISTA



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Auto 2439 12012 al señor (a) Amador Villafañe Gutiérrez en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91.436.490 de Barrundamenga, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Amador Villafañe G.
Dirección: ces 104 # 15A-38
Teléfono (s): 4214067

Amador Villafañe G.

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA